

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4308-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 22 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Soledad Sandoval Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Prever que los partidos políticos deberán ser integrados observando el principio de paridad de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos.
<p>Artículo 22.</p> <p>1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:</p> <p>a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas, y</p> <p>b)...</p> <p>2. a 9.</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y</p>	<p>Artículo Único. Se modifican el inciso a) del numeral 1 del artículo 22; y el numeral 1 del artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 22.</p> <p>1.</p> <p>a) Contar con un mínimo de 5 mil asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas. Los asociados a los que se refiere este artículo deberán ser integrados observando el principio de paridad de género, y</p> <p>2. a 9.</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) a b)...</p>	<p>y se desarrollarán observando el principio de paridad de género, y con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) y b)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM